

**CG-R-42/23**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 7, PRESENTADA POR LA PERSONA CIUDADANA JORGE ADAN ROSAS MURILLO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.**

1. Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

- 2.
- I. En fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Primera Sección, Tomo LXXXVI, Núm. 23, el Decreto Número 307 por el que se reformó, entre otros ordenamientos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>4</sup> en materia de «3 de 3 contra la violencia de género» para su impacto en los requisitos que deben cubrir las personas titulares de la Gubernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes.
- 3.
- II. El día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el acuerdo identificado con la clave CG-A-15/23, mismo que se intituló como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”<sup>5</sup>, Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-19/2020», a efecto de regular operativamente los derechos, obligaciones, prohibiciones y requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes a una candidatura independiente, de las candidaturas independientes, así como de las respectivas etapas de pre registro, apoyo de la ciudadanía y registro.
- 4.
- III. El diez de julio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Cuarta Sección, Tomo LXXXVI, Núm. 28, el acuerdo referido en el resultando previo.
- 5.
- IV. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>6</sup> aprobó en sesión extraordinaria la resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, intitulada «RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracciones III y IV y 4º numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En adelante, Instituto.

<sup>3</sup> Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

<sup>4</sup> En adelante, Constitución Local.

<sup>5</sup> En adelante, Reglamento.

<sup>6</sup> En lo sucesivo, INE.

DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023- 2024», por medio de la cual, se ejerce la facultad de atracción del INE para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las treinta y dos entidades federativas, estableciendo que para el caso de Aguascalientes el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía deberá finalizar el veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

6.
  - V. El día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó en sesión ordinaria el acuerdo identificado con la clave INE/CG494/2023, denominado «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL “APOYO CIUDADANO-INE”», a través del cual se instruye a los organismos públicos locales electorales para que en sus procesos electorales locales, específicamente en materia de registro de candidaturas independientes, utilicen la herramienta tecnológica (APP) implementada por el propio INE, así mismo, en los Lineamientos antes mencionados se estableció el procedimiento a seguirse para la verificación del apoyo ciudadano captado mediante el uso de dicha herramienta tecnológica.
7.
  - VI. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo identificado con la clave CG-A-33/23, denominado como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES», a través del cual surge la agenda que compila las fechas de cada una de las actividades relacionadas con el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, incluidas las etapas del procedimiento de registro de candidaturas independientes.
8.
  - VII. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró en sesión extraordinaria, el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de las Diputaciones locales e integrantes de los once Ayuntamientos de nuestra entidad federativa.
9.
  - VIII. En fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria, el acuerdo CG-A-39/23, titulado como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES», con el cual se obtiene, según el número de habitantes de cada uno de los municipios del estado, el número de cargos que se elegirán en los Ayuntamientos.
10.
  - IX. En misma fecha del resultando previo, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria, el acuerdo identificado con la clave CG-A-40/23, intitulado como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS “REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024

EN AGUASCALIENTES”<sup>7</sup>, mismo que tiene la finalidad de establecer medidas tendientes a eliminar la brecha estructural existente entre hombres y mujeres en los espacios de dirección y toma de decisiones dentro del ámbito público, garantizando los derechos político-electorales de personas del género femenino, ofreciendo oportunidades efectivas para eliminar la desigualdad sustantiva entre ambos géneros.

11. X. El día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria, el acuerdo identificado con la clave CG-A-46/23, mismo que se denominó como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña Y DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES», por medio del cual, se establece el tope máximo para la erogación en gastos, en este caso, de los actos tendientes para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar y respetar las personas aspirantes a una candidatura independiente, con motivo de la renovación de las Diputaciones locales e integración de los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes.
12. XI. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.»<sup>8</sup>, identificado bajo la clave CG-A-48/23, en la cual, se asentaron las bases, requisitos y etapas del procedimiento para su registro.
13. XII. El nueve de diciembre de dos mil veintitrés, siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos, fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de pre registro de aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Diputación local del Distrito Electoral Uninominal 7, de la persona ciudadana **JORGE ADÁN ROSAS MURILLO**, acompañando la documentación que consideró anexar para dicho efecto.
14. XIII. Derivado de la presentación de la solicitud de pre registro de aspirantes a la candidatura independiente al cargo de integrantes de la diputación local del Distrito Electoral Uninominal 7, de la persona ciudadana **JORGE ADÁN ROSAS MURILLO**, referida en el resultando previo, se procedió al análisis y revisión de la documentación presentada con el objeto de determinar el cumplimiento de los requisitos asentados en la Convocatoria y, en su defecto, advertir las omisiones y/o inconsistencias de su solicitud.
15. XIV. El día diez de diciembre de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo Interino del Consejo General expidió el oficio IEE/SE/2749/2023, por medio del cual, se hicieron saber diversas omisiones e inconsistencias de los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, el cual fue notificado vía cédula fijada en puerta de acceso de la calle, número y ciudad, que se señalaron en la solicitud referida en el resultando XII, así como a

<sup>7</sup> Las cuales, fueron modificadas parcialmente mediante la sentencia recaída al expediente SM-JRC-42/2023 y Acumulados, dictada por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que, a la fecha de la aprobación de la presente resolución, se encuentra bajo trámite dentro del recurso de reconsideración SUP-REC-360/2023 ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>8</sup> En adelante, Convocatoria.

través de la cédula por estrados<sup>9</sup>, a la persona ciudadana Jorge Adán Rosas Murillo, en su carácter de propietaria de la fórmula al cargo de la diputación local, a las doce horas con treinta y un minutos, del día diez de diciembre del año en curso, a fin de que subsanara las omisiones e inconsistencias advertidas, en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación.

- 16.
- XV. En fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, una vez concluido el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio de prevención referido en el resultando que antecede y toda vez que no se dio respuesta al oficio de mérito, se procedió al análisis de la procedencia de su pre registro como aspirante a una candidatura independiente.

17.

Y en atención a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

18.

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup>; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Local; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>11</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

19.

**SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones.** Los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral, establecen respectivamente que el Instituto es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar, tanto las elecciones, como los procesos de participación ciudadana y educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Además, que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

20.

**TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local.** El artículo 69, primer párrafo del Código Electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual, estará integrado de forma paritaria por una Consejería que ostente la Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

21.

<sup>9</sup> Según la razón de diligencia de notificación que consta en autos del expediente de la solicitud de pre registro del C. Jorge Adán Rosas Murillo como pre aspirante a la candidatura independiente al cargo de la diputación local por el Distrito Electoral Uninominal 7, en calidad de propietario.

<sup>10</sup> En adelante, CPEUM.

<sup>11</sup> En adelante, Código Electoral.

**CUARTO. Competencia.** El artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral, establece que son facultades del Consejo General: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código Electoral y, b) todas aquellas que le confieran la Constitución General, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al INE y las establecidas a lo largo del propio código.

22.

Así mismo, el artículo 382 del Código Electoral, señala que, una vez fenecido el plazo para la entrega de las solicitudes, el Consejo General contará con cuatro días para revisar y analizar la totalidad de las solicitudes, debiendo sesionar al día siguiente con el objeto de aprobar el pre registro de aquellas solicitudes que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Convocatoria y que, por ende, podrán contender por el registro de la candidatura independiente de mérito.<sup>12</sup>

23.

Aunado a ello, el artículo 51 del Reglamento, señala que este Consejo General una vez que se realice el análisis de las solicitudes de pre registro de aspirantes a una candidatura independiente, deberá sesionar a fin de emitir la resolución en la que se determine su procedencia y, en su caso, expedir en favor de la persona aspirante a una candidatura independiente la constancia correspondiente, la cual no prejuzga sobre el posterior otorgamiento del registro de la candidatura.

24.

Derivado de lo anterior, se desprende que este Consejo General es la autoridad electoral competente para emitir la presente resolución respecto a la procedencia de la solicitud de pre registro de aspirantes referida en el resultando XII de la presente resolución.

25.

**QUINTO. Fundamentación del derecho político-electoral de la ciudadanía a ser votada por la vía independiente.** Los artículos 1° y 35, fracción II de la CPEUM; 1, párrafo 1, 2 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafos 1 y 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12, fracción II, 17, Apartado B, párrafo décimo cuarto de la Constitución Local; y 6° fracción II del Código Electoral, disponen en términos generales que constituye un derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, en tal sentido el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos y a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación vigente.

26.

**SEXTO. Requisitos de elegibilidad para contender a un cargo público de elección popular en el Estado, a través de una candidatura independiente.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la CPEUM; 19 y 20 de la Constitución Local; 9°, 10 y 376, fracción VI<sup>13</sup> del Código Electoral, y, 38 del Reglamento, las personas interesadas en participar de manera independiente durante el presente proceso electoral para ocupar el cargo de una diputación local del Estado de Aguascalientes, deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Ser ciudadana mexicana, por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

<sup>12</sup> Cuyos términos para la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria, así como para la aprobación de las solicitudes de pre registro, corresponden del 10 al 14 de diciembre de 2023 y a más tardar el 15 de diciembre de 2023, respectivamente, de conformidad con los puntos 10 y 11 de la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

<sup>13</sup> En relación con la Tesis XVII/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se identifica bajo el rubro siguiente: «CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES INCONSTITUCIONAL EXIGIR A LOS MILITANTES, AFILIADOS O EQUIVALENTES QUE PRETENDAN REGISTRARSE POR ESA VÍA EL MISMO TIEMPO DE SEPARACIÓN QUE A LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS».

- II. Tener 18 años cumplidos al día 02 de junio de 2024;
- III. Haber nacido en el Estado o tener una residencia efectiva en él, no menor de 4 años inmediatamente anteriores al día 02 de junio de 2024;
- IV. Estar inscrita en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar vigente;
- V. No desempeñar cargo público de elección popular de nivel federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su cargo o empleo formal y materialmente 90 días antes de la elección (es decir la fecha límite para separarse de su cargo es el día 04 de marzo de 2024); con excepción de quienes busquen la reelección de su cargo según corresponda;
- VI. No ocupar una magistratura, tanto del Supremo Tribunal de Justicia como de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes o del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ni ocupar la titularidad de un juzgado, no ser titular de alguna secretaría de alguno de los ramos del poder ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, no ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, ni de la presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, no ser comisionada presidenta o comisionada ciudadana del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, ni ocupar la titularidad de alguna delegación de alguna dependencia federal en el Estado, salvo que se separe de su cargo o empleo formal y materialmente 90 días antes de la elección (es decir la fecha límite para separarse de su cargo es el día 04 de marzo de 2024);
- VII. No estar bajo resolución o sentencia ejecutoria en la que se le haya impuesto como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía, o no haber sido persona condenada mediante sentencia ejecutoria por delito doloso contra la vida y la integridad corporal, la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, así como por acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades o tipos, o no estar bajo sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia;
- VIII. No encontrarse ejecutando una pena corporal, según sea el caso;
- IX. No ser deudora alimentaria morosa;
- X. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministra de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos 5 cinco años antes del día 02 de junio de 2024;
- XI. No ocupar la titularidad de la presidencia, de alguna consejería electoral o de la secretaría ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes o de alguna secretaría técnica de algún consejo distrital o municipal electoral, no ser miembro del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes o del Servicio Profesional Electoral Nacional, ni haberlo sido 3 años previos a su postulación;

- XII. No ser militante o afiliada de algún partido político, al día de la presentación del escrito de manifestación de intención para obtener una candidatura independiente;
- XIII. No haber ocupado algún cargo de dirección en un partido político nacional o local, en los últimos 12 meses previos al día del inicio del proceso electoral (considerando que el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes inició el día 04 de octubre de 2023), y
- XIV. Cumplir con los demás requisitos para su registro establecidos en el Código Electoral y en la normatividad electoral.

27.

**SÉPTIMO. Etapas que integran el proceso de registro de candidaturas independientes.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, así como a lo establecido en la BASE TERCERA, incisos a), b) y c) de la Convocatoria referida en el resultando XI de la presente resolución, la ciudadanía interesada en obtener el registro como candidatura independiente, deberá cumplir con los requisitos de cada una de las etapas que comprende el proceso de registro, las cuales se componen por: **I. Pre registro de aspirantes; II. Obtención del apoyo de la ciudadanía y III. Registro de las candidaturas independientes;** siendo la primera de éstas, la etapa que nos ocupa.

28.

**OCTAVO. Convocatoria y plazo para la solicitud de pre registro.** Conforme a lo establecido en el acuerdo CG-A-48/23 mencionado en el resultando XI de la presente resolución, la Convocatoria para la ciudadanía que desee aspirar a una candidatura independiente al cargo de integrante de Ayuntamiento por ambos principios o para el cargo de una Diputación local bajo el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, fue aprobada el veintisiete de octubre del año en curso, documento donde se establecieron cada una de las etapas por las que se integra el procedimiento de registro de candidaturas independientes, así como los plazos que abarcan cada una de ellas.

29.

Ahora bien, conforme a la Convocatoria antes referida, el periodo de pre registro de aspirantes a una candidatura independiente, se llevó a cabo del **tres al nueve de diciembre de dos mil veintitrés**, conforme a lo dispuesto en la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, referida en el resultando VI de la presente resolución, periodo durante el cual, la ciudadanía interesada en participar de manera independiente en el actual proceso electoral se encontró en posibilidades de presentar su manifestación de intención ante este Instituto junto con la demás documentación precisada en la Convocatoria, así como de registrarse en el sistema electrónico implementado para tal efecto.

30.

**NOVENO. Contenido de la solicitud de pre registro «FORMATO 1. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN» y documentación adjunta.** De conformidad con lo dispuesto en la BASE TERCERA, inciso a) de la Convocatoria referida en el resultando XI de la presente resolución, la ciudadanía interesada en obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente deben acceder, **dentro del periodo comprendido del tres al nueve de diciembre del año en curso**, al sistema de pre registro implementado para tal efecto por este Instituto, a fin de realizar su registro como pre aspirantes, en el cual, se permitió capturar los datos personales de quienes integran la fórmula, así como los relativos a la asociación civil que respaldará su aspiración a la candidatura independiente de ser procedente su solicitud, entre otros datos; información que se encuentra plasmada en el «FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN» de cada integrante de la fórmula, siendo:

**I. Datos personales:**

- a. Nombre y apellidos.
- b. Clave de elector.
- c. Fecha de nacimiento.
- d. Lugar de nacimiento.
- e. Edad.
- f. Ocupación.
- g. Género.
- h. Manifestación para contar con algún sobrenombre, en su caso.
- i. Nombre completo de su representante legal, en su caso.
- j. Domicilio (indicando a su vez el tiempo de residencia).
- k. Teléfono (celular, particular y/o de oficina, incluyendo clave LADA, y en su caso número de extensión).
- l. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.  
El correo electrónico que será proporcionado deberá ser preferentemente de la cuenta Google (Gmail), a fin de que el mismo pueda ser utilizado en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, pues dicho apoyo será captado mediante el uso de la «Solución Tecnológica» implementada por el Instituto Nacional Electoral.
- m. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- n. Cuestionario de identidad.

**II. Cargo para el que aspira obtener su registro, calidad y si opta por la reelección en el cargo y el número de veces que lo ha ocupado de manera consecutiva, todo ello según corresponda.**

De forma adicional, solamente en el «FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN» de las personas interesadas en obtener una candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal o de una Diputación local, en calidad de personas propietarias, señalaron los siguientes datos:

**III. Datos relativos a la Asociación Civil:**

- a. Nombre.
- b. Fecha de expedición del acta constitutiva (especificando el número del instrumento notarial).
- c. Notaría Pública ante la que se constituyó.
- d. Nombre completo de la persona presidenta, secretaria y tesorera del órgano de dirección y/o de administración.
- e. Fecha de registro ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- f. Fecha del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.
- g. Nombre de la institución financiera en la que se abrió la cuenta bancaria, la cual debe estar domiciliada en el estado de Aguascalientes.
- h. Número de la cuenta bancaria.

Una vez capturados los datos anteriores, el sistema informático antes mencionado solicita adjuntar la documentación que es presentada con el «FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN», a fin de facilitar su revisión y contar con un archivo electrónico de dicha manifestación de intención.



Hecho lo anterior, las personas pre aspirantes a una candidatura independiente tuvieron la obligación de presentar ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su «FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN» junto con la documentación que más adelante se detalla:

**a. Documentación individual de cada una de las personas que integran la fórmula de la diputación local, en calidad de propietarias y suplentes, respectivamente:**

- I. Copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los impedimentos de elegibilidad, misma que se identifica Formato 2A «ESCRITO BAJO PROTESTA DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS DE ELEGIBILIDAD PARA POSTULARSE AL CARGO DE DIPUTACIÓN LOCAL».
- III. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- IV. Constancia de residencia, con la que acredite 4 años de residencia efectiva en el Estado de Aguascalientes, inmediatamente anteriores al día de la elección (para quienes aspiren a una diputación local).  
Cuyo requisito solamente es necesario en el caso de que no haya nacido en el estado, para la elección de diputaciones locales, o cuando el domicilio señalado por la o el propio aspirante en su solicitud de pre registro no corresponda con el de la credencial para votar, o la fecha de expedición de esta última no sirva de evidencia para demostrar el tiempo de residencia efectiva antes señalada.
- V. Acuse del registro como aspirante en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR), en el cual se deberán capturar los datos de la ciudadanía interesada en obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente.
- VI. En su caso, la declaración de autoadscripción indígena identificada como formato 15 «DECLARACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA», en cumplimiento del «Protocolo de Atención para las personas pertenecientes a Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas».
- VII. En caso de optar por la elección consecutiva al cargo deberá presentarse el Formato 6 «ESCRITO DE PARTICIPACIÓN POR VÍA DE REELECCIÓN» en el que deberá señalarse el número de veces que ha ocupado el mismo.

**b. Adicional a lo anterior, la persona que aspire contender de manera independiente por la diputación local, en calidad de propietaria, debe presentar la siguiente documentación:**

- I. Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil, que deberá cumplir con las especificaciones siguientes:
  - a) Tener como objeto el de darle apoyo exclusivamente a ciudadanía que busque contender de manera independiente por una fórmula de diputación o por una planilla de ayuntamiento;

- b) Deberá integrarse, al menos, por la persona aspirante a una candidatura independiente, quien será la persona presidenta de la misma, la persona representante legal, quien será la persona secretaria y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, quien será la persona tesorera;
  - c) Deberá estar constituida con base en el Modelo Único de estatutos que se identifica como «MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁ CONSTITUIR LA CIUDADANÍA QUE PRETENDA POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES» y que fue aprobado mediante la Convocatoria referida en el resultando XI de la presente resolución.
  - d) Deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.
- II. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de las personas que integran el órgano directivo de la Asociación Civil;
- III. Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- IV. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y público que corresponda, cuya institución bancaria debe estar domiciliada en el estado de Aguascalientes.
- V. El emblema y colores con los que pretende obtener el apoyo ciudadano y contender en caso de aprobarse el registro, mismo que deberá cumplir con lo siguiente:
- a) Software utilizado: Illustrator CS6 o versión posterior o Corel Draw.
  - b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
  - c) Características de la imagen: Vectorizada y no incluir ningún tipo de imagen archivo inmediato, en mapa de bits.
  - d) Tipografía: No editable y convertida a vectores.
  - e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
  - f) Entregarse en formato \*.ai o \*.cdr, así como \*.PNG, o \*.JPG, o \*.JPEG y no pesar más de 150 kb.

Precisando para tal efecto que, los emblemas que pretendan utilizar las y los aspirantes y en su caso, posteriormente las candidaturas, deberán observar la previsión de que su unidad, conformada por los colores, símbolos o formas, no generen confusión con los emblemas de cualquier partido político registrado o acreditado ante este Instituto, con el INE, el de este Instituto, o de cualquier ente gubernamental, para lo cual podrá servir como elemento distintivo la combinación que se les dé, el orden y el lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos y en general cualquier elemento que ayude a la distinción sin vacilación del emblema de que se trate.

Además, el emblema que pretendan utilizar las y los aspirantes y en su caso, posteriormente las candidaturas no podrán incluir ni la fotografía, ni la silueta de la o el aspirante y en su caso, candidata o candidato independiente;

- VI. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral en el caso de obtener la candidatura independiente, conforme a lo establecido en el artículo 142, párrafos primero, segundo, tercero y quinto del Código Electoral, la cual no debe contravenir los derechos fundamentales y las prerrogativas de la ciudadanía consagradas en la Constitución Local, ni ser contraria al orden legal vigente;
- VII. Escrito firmado por la persona aspirante en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico, sobre la utilización de la aplicación móvil para la recaudación de apoyo ciudadano, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a este, mismo que se identifica como Formato 3 denominado «ESCRITO DE ACEPTACIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO»;
- VIII. Escrito con firma autógrafa, en la que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, mismo que se identifica como Formato 4 «CONFORMIDAD PARA QUE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL FISCALICE LA CUENTA BANCARIA APERTURADA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL»; y
- IX. Escrito que contenga el nombre de la persona que fue nombrada a través de los estatutos de la Asociación Civil, como tesorera, es decir, quien se encargue del manejo de los recursos financieros y rendición de informes de gastos de apoyo ciudadano y de campaña, y en el que además se precise el número de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, mismo que se identifica como Formato 5 «TESORERO O TESORERA Y DATOS DE LA CUENTA BANCARIA APERTURADA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL».

31.

**DÉCIMO. Periodo de análisis de las manifestaciones de intención y plazo de resolución.** Que los artículos 382 del Código Electoral; y, 50 del Reglamento, establecen el periodo para el análisis de las manifestaciones de intención de la ciudadanía interesada en obtener una candidatura independiente, así como el día en que deberá sesionarse para emitir las resoluciones al respecto, y en virtud a que dichos periodos fueron modificados en acatamiento a la homologación de plazos que realizó el INE mediante la resolución INE/CG439/2023, mencionada en el resultando IV de la presente resolución, este Consejo General mediante el la Agenda Electoral señalada en el resultando VI de esta resolución estableció que **la sesión para la emisión de las resoluciones en las que se determine la procedencia o improcedencia de las solicitudes de pre registro de aspirantes a una candidatura independiente se realizaría a más tardar el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, razón por la cual, el periodo de revisión y análisis de las manifestaciones de intención, así como de su documentación anexa, corrió del diez al catorce de diciembre de dos mil veintitrés**, periodo dentro del cual, en el caso de detectar omisiones o inconsistencias se podrían realizar prevenciones a las personas solicitantes a efecto de que las mismas fueran subsanadas dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación.

32.

De lo anterior, se desprende que este Consejo General únicamente podrá aprobar el pre registro de las planillas o las fórmulas de personas interesadas en participar de manera independiente en el actual proceso electoral que hayan cumplido con cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria referida en el resultando XI de la presente resolución, mismas que podrán participar en la etapa II del procedimiento, referente a la captación del apoyo de la ciudadanía para obtener el registro como candidatura independiente en caso de reunir la cantidad de apoyos exigida por nuestra normatividad electoral vigente; por lo cual, en el caso de que las personas ciudadanas interesadas no hayan subsanado las omisiones que, en su caso, les fueron precisadas, se les hará efectivo el apercibimiento decretado en la prevención y por lo tanto les será negada su solicitud.

33.

**DÉCIMO PRIMERO. Revisión del cumplimiento de los requisitos y documentación descrita en la Convocatoria.** De acuerdo con el análisis y revisión de la solicitud de pre registro y documentación que se acompañó a la misma, tomando en consideración lo señalado en el resultando XV de la presente resolución, se desprende que la persona ciudadana presentó la siguiente documentación:

VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA DE MANERA INDIVIDUAL POR LA PERSONA PROPIETARIA INTEGRANTE DE LA FÓRMULA DE DIPUTACIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 7									
PERSONA QUE ASPIRA A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE		REQUISITOS							
CARGO	CALIDAD/ NOMBRE	Solicitud de pre registro debidamente firmada por la persona ciudadana interesada. FORMATO 1.	Copia certificada del acta de nacimiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los impedimentos de ilegitimidad FORMATO 2A.	Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Constancia de residencia (en el caso aplicable).	Acuse de registro como aspirante en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos de INE (SNR).	Declaración de autoadscripción indígena (en el caso aplicable). FORMATO 15.	Escrito de manifestación de participación por vía de reelección (en el caso aplicable). FORMATO 6.
DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIA JORGE ADAN ROSAS MURILLO	✓	✗	✓	✓	N/A	✗	N/A	N/A
	SUPLENTE (No se pre registró a persona alguna)	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗

\* ✓: Cumple requisito.  
\* N/A: No Aplica.  
\* ✗: No cumple requisito.

VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA PERSONA QUE ASPIRA A CONTENDER DE MANERA INDEPENDIENTE POR EL CARGO DE LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 7 EN CALIDAD DE PROPIETARIA										
PERSONA QUE ASPIRA A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE		REQUISITOS								
CARGO	CALIDAD/ NOMBRE	Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil.	Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de las personas que integran el órgano directivo de la Asociación Civil.	Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la Asociación Civil.	Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.	Emblema y colores con los que pretende obtener el apoyo de la ciudadanía y en su caso contendier.	Plataforma Electoral.	Escrito de aceptación para recibir notificaciones vía correo electrónico. FORMATO 3.	Escrito de conformidad para la fiscalización de ingresos y egresos de la Asociación Civil por parte del INE. FORMATO 4.	Escrito que contenga el nombre de la persona tesorera y el número de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil. FORMATO 5.
DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIA JORGE ADAN ROSAS MURILLO	×	×	×	×	<input checked="" type="checkbox"/> Emblema <input type="checkbox"/> Colores	×	<input checked="" type="checkbox"/>	×	×

\*✓: Cumple requisito.  
\*×: No cumple requisito.

34.

**DÉCIMO SEGUNDO. Paridad de género.** Que de conformidad con el artículo 143 del Código Electoral; y, el segundo apartado, fracción I, punto C., numerales 1 y 2 de las «REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES», aprobadas mediante el acuerdo CG-A-40/23, mencionado en el resultando IX de la presente resolución, las personas ciudadanas que pretendan obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para la elección de integrantes a fórmulas de diputaciones locales, deben observar una serie de reglas para efectos de garantizar la *paridad en las fórmulas*, siendo las siguientes:

**A) Paridad en las fórmulas.** Las fórmulas que postulen las candidaturas independientes para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa deberán integrarse con una persona propietaria y una suplente del mismo género, o bien, se podrá postular una fórmula integrada por el propietario del género masculino y la suplente del género femenino, pero no a la inversa.

En el caso que las personas se autoadscriban como no binarias, las fórmulas deberán estar compuestas, de las siguientes maneras: a) persona propietaria no binaria – persona suplente no binaria, o b) persona propietaria no binaria – persona suplente del género femenino.

35.

No obstante lo anterior, en virtud de que, en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución, relativa al cumplimiento de los requisitos y documentación descrita en la Convocatoria, se advierte que no se presentó la información y/o documentación completa de la solicitud de pre registro de aspirantes a la candidatura independiente al cargo de integrantes de la diputación local del Distrito Electoral Uninominal 7, de la fórmula encabezada por la persona ciudadana Jorge Adán Rosas Murillo, no se tiene por satisfecho el cumplimiento de las reglas de paridad previamente descritas.

36.

**DÉCIMO TERCERO. Determinación de la procedencia o improcedencia de la solicitud de pre registro.** Que derivado de la revisión y análisis de la documentación descrita en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución y, del análisis de las reglas para garantizar la paridad de género según se observa en el considerando que antecede, se colige que la fórmula de pre aspirantes a candidaturas independientes por el Distrito Electoral Uninominal 7 encabezada por la persona Jorge Adán Rosas Murillo, quien pretende participar de manera independiente en su calidad de diputado propietario en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, nNO cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos en los considerandos SEXTO y NOVENO de la presente resolución, en virtud de la documentación solicitada en la Convocatoria aprobada mediante el acuerdo CG-A-48/23, que se refiere en el resultando XI de la presente resolución, conforme se muestra a continuación:

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO DE ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE			
NO.	REQUISITO	FUNDAMENTACIÓN <sup>(F)</sup> Y MOTIVACIÓN <sup>(M)</sup>	CUMPLIMIENTO
1	<b>Solicitud de pre registro</b> de las personas ciudadanas que aspiran a una candidatura independiente. (FORMATO 1)	<i>F:</i> Artículos 387, fracciones I, II, III y IV del Código Electoral; y, 43, párrafo primero, y 46 del Reglamento.  <i>M:</i> No se acredita el requisito en virtud de que sólo se presentó la manifestación de la intención de la persona propietaria de la fórmula para el cargo a diputación local por el Distrito Electoral Uninominal 7, es decir del C. Jorge Adán Rosas Murillo, omitiendo la manifestación de intención de la persona suplente de la referida fórmula.	×
2	Copia certificada del <b>acta de nacimiento</b> de las personas ciudadanas interesadas.	<i>F:</i> Artículos 387, fracción V del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción I, inciso a) del Reglamento.  <i>M:</i> No se acredita el requisito en virtud de que no se presentaron las respectivas copias certificadas de las actas de nacimiento de cada una de las personas interesadas que debían integrar la fórmula correspondiente.	×
3	<b>Declaración bajo protesta</b> de decir verdad de <b>no</b> encontrarse en alguno de los <b>impedimentos de ilegitimidad</b> , de las personas ciudadanas interesadas.	<i>F:</i> Artículos 387, fracción VI del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción I, inciso b) del Reglamento.  <i>M:</i> No se acredita el requisito en virtud de que sólo se presentó la declaración bajo protesta de decir verdad del C. Jorge Adán Rosas Murillo, como pre aspirante a una candidatura independiente al cargo de una diputación local por el Distrito Electoral Uninominal 7, en calidad de propietario, omitiéndose la declaración de la persona ciudadana suplente de la fórmula para el distrito electoral referido.	×

	(FORMATO 2A)		
4	Copia simple legible del anverso y reverso de la <b>credencial para votar vigente</b> , de las personas ciudadanas interesadas.	<p><i>F:</i> Artículos 9°, fracción I, y 387, fracción XII del Código Electoral; y, 43 párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> No se acredita el requisito en virtud de que sólo se presentó copia simple de la credencial para votar vigente del C. Jorge Adán Rosas Murillo, como pre aspirante a una candidatura independiente al cargo de una diputación local por el Distrito Electoral Uninominal 7, en calidad de propietario, omitiéndose la correspondiente de la persona ciudadana suplente de la fórmula del distrito electoral referido.</p>	×
5	<b>Constancia de residencia</b> (en el caso aplicable) de las personas ciudadanas interesadas.	<p><i>F:</i> Artículos 387, fracción V del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción I, inciso d) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> No se acredita el requisito en virtud de que sólo se puede desprender la residencia efectiva en el Estado de Aguascalientes, por medio de la credencial para votar vigente, de la persona propietaria integrante de la fórmula, como pre aspirante a una candidatura independiente al cargo de una diputación local por el Distrito Electoral Uninominal 7, sin embargo, no se presentó documentación alguna para verificar la residencia de la persona suplente de la fórmula para el distrito electoral citado.</p>	×
6	Acuse de registro como aspirante en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE (SNR), de las personas ciudadanas interesadas.	<p><i>F:</i> Artículo 43, párrafo segundo, fracción I, inciso e) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> No se acredita el requisito en virtud de que no se presentaron los acuses pertinentes del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.</p>	×
7	<b>Declaración de autoadscripción indígena</b> (en el caso aplicable), de las personas	<p><i>F:</i> Capítulo 3, párrafo tercero, punto 2 del Protocolo de Atención para las personas pertenecientes a Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas.</p> <p><i>M:</i> No aplica este requisito al caso en concreto, siendo que la persona propietaria interesada en el pre registro no se</p>	N/A

	ciudadanas interesadas. (FORMATO 15)	autoadscribe como persona indígena, además de que no es posible conocer por esta autoridad la autoadscripción de la persona suplente de la fórmula para el distrito electoral que nos ocupa, siendo que no se pre registró a persona alguna.	
8	Escrito de manifestación de participación por vía de <b>reelección</b> (en el caso aplicable) de las personas ciudadanas interesadas. (FORMATO 6)	<p><i>F:</i> Artículo 45 del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> No aplica este requisito al caso en concreto, siendo que la persona propietaria interesada en el pre registro no optó por la vía de reelección, además de que no es posible conocer por esta autoridad la situación de la persona suplente de la fórmula para el distrito electoral que nos ocupa, siendo que no se pre registró a persona alguna.</p>	N/A
9	Copia certificada del <b>acta constitutiva de la Asociación Civil.</b>	<p><i>F:</i> Artículos 387, fracción IX del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción II, inciso a), y 48 del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> No se acredita el requisito en virtud de que no se presentó documentación alguna referente a la copia certificada del acta constitutiva, a través de la cual se constituye una Asociación Civil con motivo del pre registro como aspirante, obtención de apoyo de la ciudadanía y registro de una candidatura independiente en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.</p>	×
10	Copia simple legible del anverso y reverso de la <b>credencial para votar de las personas que integran el órgano directivo de la Asociación Civil.</b>	<p><i>F:</i> Artículos 387, fracción XII del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> No se acredita el requisito en virtud de que no se presentaron copias de las credenciales para votar de las personas que integran el órgano directivo de la Asociación Civil que debió haberse constituido con fines de la posible candidatura independiente en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.</p>	×
11	Copia simple de documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT),	<p><i>F:</i> Artículos 387, fracción X del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción II, inciso b) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> No se acredita el requisito en virtud de que no se exhibió algún documento referente al Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil que debió haberse</p>	×



	en el que conste el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la Asociación Civil.</b>	constituido con fines de la posible candidatura independiente en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.	
12	Copia simple del contrato de la <b>cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.</b>	<i>F:</i> Artículos 387, fracción XI del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción II, inciso c) del Reglamento.  <i>M:</i> No se acredita el requisito en virtud de que no se exhibió algún documento referente a la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil que debió haberse aperturado con fines de la posible candidatura independiente en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.	×
13	<b>Emblema y colores con los que pretende obtener el apoyo de la ciudadanía y en su caso contender.</b>	<i>F:</i> Artículos 387, fracción VII del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción II, inciso d), y 49 del Reglamento.  <i>M:</i> No se acredita el requisito en virtud de que sólo se presentó emblema impreso sin embargo de su visualización a simple vista, no es posible deducir la objetiva diferencia (colores) con los emblemas de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, el de este Instituto, el del INE y el de cualquier otro ente gubernamental.	×
14	<b>Plataforma Electoral.</b>	<i>F:</i> Artículos 387, fracción XIII del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción II, inciso e) del Reglamento.  <i>M:</i> No se acredita el requisito en virtud de que no se presentó la plataforma legislativa correspondiente.	×
15	Escrito de aceptación para recibir <b>notificaciones vía correo electrónico.</b> (FORMATO 3)	<i>F:</i> Artículo 43, segundo párrafo, fracción II, inciso h) del Reglamento.  <i>M:</i> Se acredita el requisito con la presentación del escrito signado por el C. Jorge Adán Rosas Murillo, en representación de la fórmula para la diputación local que nos ocupa, a través del cual manifiesta su voluntad de aceptar notificaciones por vía electrónica sobre la utilización de la aplicación móvil (APP) para el procesamiento del apoyo de la ciudadanía.	✓
16	Escrito de <b>conformidad</b>	<i>F:</i> Artículos 396, párrafo segundo del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción II, inciso f) del Reglamento.	×

	<p><b>para la fiscalización de ingresos y egresos de la Asociación Civil</b> por parte del INE. (FORMATO 4)</p>	<p><i>M:</i> No se acredita el requisito en virtud de que no se presentó escrito en el que se haya plasmado la conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil que debió constituirse, fueran fiscalizados por el INE.</p>	
17	<p>Escrito que contenga el nombre de la <b>persona tesorera y el número de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.</b> (FORMATO 5)</p>	<p><i>F:</i> Artículos 387, fracción VIII del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción II, inciso g) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> No se acredita el requisito en virtud de que no se presentó el escrito a través del cual se designa la persona encargada del manejo de los recursos financieros, la rendición de informes de gastos de apoyo de la ciudadanía y de campaña; así como, se informa la cuenta bancaria, aperturada a nombre de la Asociación Civil que debió constituirse con fines de la posible candidatura independiente.</p>	×
18	<p><b>Paridad de género</b> en las fórmulas.</p>	<p><i>F:</i> Artículo 143 del Código Electoral y, las Reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, aprobadas por este Consejo General mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-40/23.</p> <p><i>M:</i> No se acredita el requisito en virtud de que no se registró a la persona suplente de la fórmula de pre aspirantes a una candidatura independiente al cargo de una diputación local por el Distrito Electoral uninominal 7, lo cual imposibilita a esta autoridad a realizar el estudio de la paridad de género correspondiente.</p>	×

\*✓: Cumple requisito.  
\*X: No cumple requisito.

37.

En consecuencia, este Consejo General considera **improcedente otorgar la calidad de ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE INTEGRANTE DE LA FÓRMULA DE LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 7, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO JORGE ADAN ROSAS MURILLO.**

38.

Por los motivos y fundamentos previamente expuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 35, fracción II, 38, fracción VII, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, 2 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafos 1 y 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12, fracción II, 17, Apartado B, primero, segundo y tercer párrafos, 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y, 6°, fracción II, 9°,

10, 66, primer párrafo, 67, 69, primer párrafo, 75, fracciones XX y XXX, 142, 143, 161, 376, 382, 383, fracción II, el Libro Sexto denominado «DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES» del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes; los «LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL “APOYO CIUDADANO-INE”»; y, la «AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES», este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado procede a emitir la siguiente:

## RESOLUCIÓN

39. **PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión de la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX y 382 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 51 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes.

40. **SEGUNDO.** Este Consejo General considera improcedente la solicitud del pre registro de la persona aspirante a la candidatura independiente al cargo de integrantes de la fórmula de la diputación local del Distrito Electoral Uninominal 7, encabezada por el ciudadano **JORGE ADAN ROSAS MURILLO**, en razón de lo previsto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

41. **TERCERO.** Este Consejo General no otorga, la calidad de aspirante a la candidatura independiente al cargo de integrante de la fórmula de la diputación local del Distrito Electoral Uninominal 7, a la persona referida en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

42. **CUARTO.** La presente resolución entrará en vigor al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

43. **QUINTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al **C. JORGE ADAN ROSAS MURILLO**, en cumplimiento al artículo 51 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.

44. **SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo Interino de este Consejo General a fin de que notifique la presente resolución al Instituto Nacional Electoral por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para su conocimiento, enviando copia digitalizada de la presente resolución.

45. **SÉPTIMO.** Se tienen por notificados de la presente resolución los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la actual sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de

Aguascalientes; y, 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

46. **OCTAVO.** Notifíquese por estrados y en la página *web* oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

47. **NOVENO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación de la presente resolución, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

48. **DÉCIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente resolución, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

49. La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. **CONSTE.**-----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS  
CAZARÍN CALOCA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.